



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



## LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

#### I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, CELEBRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMY/272/2013, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIÓ EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

#### II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"

EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33, ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, EN REPRESENTACIÓN DE SU CABILDO, CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN. EN LA PARTE CONDUCENTE SEÑALA:

I. QUE CADA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ES GOBERNADA POR UNA INSTITUCIÓN POLÍTICA DENOMINADA AYUNTAMIENTO, CONSTITUIDO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS. ESTAS AUTORIDADES SE ELIGEN MEDIANTE VOTACIÓN, APLICANDO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN.

- QUE “LOS MUNICIPIOS ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. QUE LA MISMA NORMA CONSTITUCIONAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES: AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES; ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS; MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO, PANTEONES, RASTRO, CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, ESTO ÚLTIMO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN FEDERAL”

- QUE “PARA QUE LOS MUNICIPIOS PUEDAN PROVEER DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LA LEY SUPREMA LE IMPONE, ES NECESARIO QUE LOS PROPIOS CIUDADANOS DEL LUGAR EN EL QUE RESIDEN, CONTRIBUYAN PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES. QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, ASÍMISMO PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección “Tierra y Libertad”

INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES”.

- QUE “LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

QUE “EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ESTABLECE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIRÁ PARA SU EXAMEN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, A MÁS TARDAR EL 01 DE OCTUBRE DEL 2013, LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE”.

- “EL ANTEPROYECTO EN MENCIÓN, CONTEMPLA TODOS Y CADA UNO DE LAS CONTRIBUCIONES COMO IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ASÍ COMO OTROS INGRESOS CONSIDERÁNDOSE EN ESTE RUBRO LOS PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES ESTATALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, QUE SE ESTIMÓ PUEDEN INGRESAR POR LAS EROGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

- QUE UNA VEZ QUE LOS MIEMBROS DEL CABILDO DE ESTE MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ANALIZARON EL ANTEPROYECTO, SE RECIBIERON LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERARON PERTINENTES REALIZAR AL MISMO, Y EN SU VERSIÓN FINAL FUE SOMETIDO PARA SU DISCUSIÓN EN EL ACTA NO. 33 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, EN EL QUE SE LE OTORGÓ EL CARÁCTER DE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 CON

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección “Tierra y Libertad”

UN IMPORTE DE TOTAL DE INGRESOS POR \$155,968,942.28”.

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013, LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS, MOSTRÓ SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIÓ EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISIÓN CONSIDERA AL MUNICIPIO, COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIÉN LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"

ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMÓ EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”. “LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección “Tierra y Libertad”



RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MÁS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

**PRIMERA SALA**

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARÍA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON&AMP; GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"



TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SÉPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANÁLISIS DE ESTA INICIATIVA, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA, ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIÁLOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTIÓN HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

### III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLAN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASÍGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMÁS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS,

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"

LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASÍ MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOSE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORÍA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISIÓN

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"

DETERMINÓ CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES LO QUE VENÍA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCIÓN QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SÉPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACIÓN EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTÓ MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACIÓN NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MÍNIMOS.

ESTA COMISIÓN ESTABLECIÓ UN PARÁMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURÍDICA.

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"

OCTAVA.- ESTA COMISIÓN DESPUÉS DE HACER UNA REVISIÓN DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERÓ QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, NINGÚN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ AJUSTES EN LOS RANGOS MÍNIMOS DE LAS MISMÁS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORÍA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMÁS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRÁNINGÚN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESAPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PÚBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISIÓN EJERCERÁ UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FÓRMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MÁS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FÓRMULA MATEMÁTICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARÁ INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMÁS PRODUCIRÁ EN QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCIÓN DE PAGAR

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"

12 de 102

**NUEVA  
VISIÓN** 

ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRÁ AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA “VACATIO LEGIS” DE NOVENTA DÍAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, EN RAZÓN A QUE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACIÓN EN PODER DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

#### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

CON BASE A LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGÚN IMPUESTO NI CREAR NINGÚNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGÚN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SÓLO EN LOS VALORES MÍNIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL

AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

## **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS TASAS Y TARIFAS ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (S.M.V.), APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2014.

**ARTÍCULO 2.-** LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"



ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

**ARTÍCULO 3.-** EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2014, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**ARTÍCULO 4.-** LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

INGRESOS TOTALES:		\$ 155,96 8,942. 28
IMPUESTOS		10,560 ,266.1 8
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 4,320,683.5 1	
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,387,217.6 7	
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR		
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASÍMILABLES		



IMPUESTOS ECOLÓGICOS		
ACCESORIOS	3,852,365.00	
OTROS IMPUESTOS		
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA		
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL		
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO		
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		
ACCESORIOS		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		1,544,316.90
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1,544,316.90	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
DERECHOS		7,715,523.02
DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	2,510,050.14	
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,205,472.88	

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"



OTROS DERECHOS		
ACCESORIOS		
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
PRODUCTOS		912,95 9.68
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	617,721.40	
PRODUCTOS DE CAPITAL	295,238.28	
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
APROVECHAMIENTOS		850,62 2.50
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	850,622.50	
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL		
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO		
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS		
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO		



CENTRAL		
		124,385,254.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
PARTICIPACIONES	55,719,238.00	
APORTACIONES	43,666,016.00	
CONVENIOS	25,000,000.00	
TRANSFERENCIAS, ASÍGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASÍGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		
TRASFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO		
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		
AYUDAS SOCIALES		
PENSIONES Y JUBILACIONES		
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS		
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		
ENDEUDAMIENTO INTERNO		
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	10,000,000.00	10,000,000.00

TODOS LOS INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"

APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUE EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORMEA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

CONCEPTO	CUOTA
IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE, APLICANDO LA BASE DEL IMPUESTO LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS \$70.000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

**ARTÍCULO 5.-** EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE, Y DEBERÁ PAGARSE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y SE CALCULARÁ DE MANERA ANUAL APLICANDO A LA BASE DEL IMPUESTO LA SIGUIENTE TASA:

LA RECAUDACIÓN DE ÉSTE IMPUESTO, SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO PRIMERO TER, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA PRESENTE LEY.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 6.-** EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%), EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL, EL VALOR DE OPERACIÓN Y EL VALOR QUE RESULTE DE AVALUÓ PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL CAPÍTULO PRIMERO BIS, SECCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LO NO PREVISTO, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## **SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO ADICIONAL**

**ARTÍCULO 7.-** LA BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 AL 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE LEY Y, EN SU DEFECTO, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DEMORELOS.



RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL ESTÍMULO FISCAL DE ESTA CONTRIBUCIÓN, SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA

**POR EL OTORGAMIENTO A LOS PARTICULARES DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, USO DE VÍA PÚBLICA, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, MERCADOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 8.-** LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	
I.- POR USO DE ESTACIONAMIENTO EN CORRALETA, UNIDAD DEPORTIVA Y ESPACIOS PÚBLICOS, POR UN PERÍODO MENSUAL.	0.5 S.M.V.
II.- POR APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA	
A.-VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS.	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	5 A 40 S.M.V.
b).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	3 A 20 S.M.V.
c).- PERIFERIA.	1 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
a).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD CENTRO HISTÓRICO.	0.0329 A 0.1974
2.- PERIFERIA.	0.0164 A 0.1316
b).- AMBULANTEO SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL.	0.5 A 4S.M.V.



III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS	
A).- LOCALES EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS, POR M2 Y POR DÍA.	0.005 A 0.016 S.M.V.
B).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LAS CALLES, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.028 A 4 S.M.V.
C).- POR USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES, CON EL FIN COMERCIAL POR M2	0.30 A 4 S.M.V.
D).- POR EXPEDIR PERMISOS DE AUSENCIA EN TIANGUIS Y MERCADO.	0.50 A 2 S.M.V.
E).- CAMBIO DE GIRO	6 A 20 S.M.V.
F).- CESIÓN DE DERECHOS.	200 A 500
G).- REMODELACIONES.	3 A 40 S.M.V.

## SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 9.-** LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A RED DE COLECTORES, BARRANCAS Y/O CUERPOS RECEPTORES DE AGUAS, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

LOS PAGOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS SE CALCULARAN EN DÍAS DE SALARIO

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"

**MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DE LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE PERTENECE EL ESTADO.**

I.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL HASTA 6 METROS LINEALES	3 A 5S.M.V.
B).- POPULAR HASTA 6 METROS LINEALES	18 A 20 S.M.V.
C).- HABITACIONAL HASTA 6 METROS LINEALES	20 A 22 S.M.V.
D).- RESIDENCIAL HASTA 6 METROS LINEALES	22 A 24 S.M.V.
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS HASTA 6 METROS LINEALES	20 A 25 S.M.V.
F).- INDUSTRIAL HASTA 6 METROS LINEALES	195 S.M.V.

II.- CUANDO LA INSTALACIÓN DE LA TOMA EXCEDA DE 6 METROS LINEALES, EL COSTO DEL POLIDUCTO DE ALTA PRESIÓN Y SU INSTALACIÓN SERÁN POR CUENTA DEL USUARIO:

A).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MMO<sup>3/4</sup>" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

B).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MMO 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

C).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MMO 1½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

III.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO):

CONCEPTO	TARIFA
A).-RURAL	3S.M.V.
B).-POPULAR	3S.M.V.
C).-HABITACIONAL	3S.M.V.
D).-RESIDENCIAL	5S.M.V.
E).-COMERCIALYSERVICIOS	6S.M.V.



F).-INDUSTRIAL	10S.M.V.
----------------	----------

IV.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL	7 A 9S.M.V.
B).- POPULAR	9 A 11S.M.V.
C).- HABITACIONAL	11 A 13S.M.V.
D).- RESIDENCIAL	13 A 15S.M.V.
E).- COMERCIALYSERVICIOS	12 A 14S.M.V.
F).- INDUSTRIAL	48 A 50S.M.V.

A) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MM O  $\frac{3}{4}$ " DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

B) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

C) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MM O  $1\frac{1}{2}$ " PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

V.- LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR EN PULGADAS	TARIFA
A).- RURAL	1 S.M.V.
B).- POPULAR	1 S.M.V.
C).- HABITACIONAL	1 S.M.V.
D).- RESIDENCIAL	1 S.M.V.
E).- COMERCIALYSERVICIOS	2 S.M.V.
F).- INDUSTRIAL	5 S.M.V.

VI.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN POR METRO LINEAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------



A).- RURAL	2013 1 SMV
B).- POPULAR	1 SMV
C).- HABITACIONAL	2 A 3 SMV
D).- RESIDENCIAL	4 A 5 SMV
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS	4 A 15 SMV
F).- INDUSTRIAL	15 SMV

A) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CM. Y NO EXCEDA DE 59 CM. SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

B) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CM. Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

C) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

VII.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO QUE SE EXTRAIGA DEL O LOS POZOS DE AGUA, QUE DESDE SU PERFORACIÓN ESTÉN A CARGO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA O HAYAN ESTADO A CARGO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE YECAPIXTLA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
---

CONSUMO MENSUAL
-----------------



RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
21-30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
MÁS DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO, SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO, POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LA FECHA DE CÁLCULO. LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUALES Y SE HARÁ EL PAGO A MÁS TARDAR EL DÍA 12 DE CADA MES.

SIN EMBARGO, DICHO PAGO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR A LA

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"



CUOTA MÍNIMA MENSUAL; PARA LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO QUE NO CUENTE CON EL MEDIDOR DEL SERVICIO CUBRIRÁN LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL QUE APLICA PARA ESTE SERVICIO:

CONCEPTO	CUOTA
I.- RURAL	0.65 S.M.V.
II.- POPULAR	0.72 S.M.V.
III.- HABITACIONAL	0.85 S.M.V.
IV.- RESIDENCIAL	1.17 S.M.V.
V.- COMERCIALYSERVICIOS	1.27 S.M.V.
VI.- INDUSTRIAL	3.91 S.M.V.

PARA LOS CASOS DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SEA SUMINISTRADO DE POZOS DISTINTOS, SE APLICARÁN LAS TARIFAS O CUOTAS QUE DE COMÚN ACUERDO PACTEN O HAYAN PACTADO LAS COMUNIDADES QUE SE ADHIERAN O SE HAYAN ADHERIDO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2013-2015, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA. ELLO CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA GOBERNABILIDAD, RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD Y GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL VITAL LÍQUIDO.

VIII.- LOS DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

SON SUJETOS DE ESTOS, LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL Y LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS SUPERFICIALES DE AGUA O EN ESCORRENTÍAS.

SE CAUSARÁN POR CADA TOMA DE AGUA Y PARA EL PAGO DE ESTE DERECHO SE APLICARÁ UNA CUOTA FIJA DE \$15.00 A\$35.00.

EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE A MÁS TARDAR LOS DÍAS 12 DE CADA MES, CONJUNTAMENTE CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

A).- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA:

A RAZÓN DE 3 A 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CAMBIO DE CADA TOMA, MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

B).- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO ENCONTRATO, YA EXISTENTE:

A RAZÓN DE 3 A 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.

C) LOS DERECHOS QUE POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: A RAZÓN DE 15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR DERECHOS POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA; A RAZÓN DE 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR DERECHOS POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

D).- POR DERECHOS DE DOTACIÓN:

LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS, TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ASÍ COMO COMERCIALES E INDUSTRIALES.

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN DÍAS SALARIO MÍNIMO, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
a).- RURAL CADA LITRO POR SEGUNDO	1,000 A 3,000 SMV
b).- POPULAR CADA LITRO POR SEGUNDO	1,000 A 3,000 SMV
c).- HABITACIONALCADA LITRO POR SEGUNDO	1,000 A 3,000 SMV
d).- RESIDENCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO	1,000 A 3,000 SMV
e).- COMERCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO	1,500 A 4,500 SMV
f).- INDUSTRIAL CADA LITRO POR SEGUNDO	6,000 SMV

LAS APORTACIONES POR ACCIONES Y OBRAS POR COOPERACIÓN, SERÁN LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

PARA LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY SE APLICARÁN LAS SEÑALADAS EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE VIGENTE.

E).- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:

CONCEPTO	CUOTA
a).- PARA FRACCIONAMIENTO.	500 A 2000 S.M.V.
b).- PARA USO PARTICULAR.	100 A 400 S.M.V.

IX.- DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

SON SUJETOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES, QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CUYA PROCEDENCIA SEA DISTINTA A LAS DE CASA HABITACIÓN, Y SEAN DESCARGADAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS RECEPTORES DE AGUA.

ES OBJETO DE ESTE DERECHO EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO HABITACIONALES.

### **SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 10.-** LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR “DAP”, LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDA, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección “Tierra y Libertad”

30 de 102

NUEVA  
VISIÓN 

PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y

OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.  
EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.  
RECURSO HUMANO UTILIZADO.  
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.  
MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.  
ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.  
INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.  
AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.  
MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.  
COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.  
EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:  
PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$\text{MDSIAP} = \text{Frente} * \{ \text{CML.Públicos} + \text{CML.Común} \} \text{CU}$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$\text{MDSIAP} = \text{Frente} * \left( \text{CML.Públicos} \right) + \text{CU}$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.



**CML.PÚBLICOS.-** ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BOULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

**CML. COMÚN.-** ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

**CU.-** ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASÍVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"

MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASÍVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

#### RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASÍVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);  
CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;  
EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;  
LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;  
LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;  
EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

#### **SECCIÓN CUARTA** **POR LOS SERVICIOS DERECCOLECCIÓN DE BASURA**

**ARTÍCULO 11.-** LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORMEA LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.05 A 0.10 S.M.V.
II.- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.04 A 0.06 S.M.V.
III.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	3 A 20 S.M.V.
IV.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	3 A 10 S.M.V.



V.- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	3 A 6 S.M.V.
VI.- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES S.M.V.	5 A 20 S.M.V.

LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD. LAS TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS CASOS ANTES SEÑALADOS NO CONSIDERAN RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, RAZÓN POR LA CUAL LA TARIFA A COBRAR POR ESTE SERVICIO NO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA CONFORME AL INCISO QUE LE CORRESPONDA.

### SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 12.-** POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA.	5 A 20 S.M.V.
B).- POR REAPERTURA DE FOSA	10 A 20 S.M.V.
C).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
a).- PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	10 A 20 S.M.V.
b).- SEGUNDA CLASE O NORMAL.	5 A 15 S.M.V.
D).- REFRENDOS.	

a).- PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	5 A 15 S.M.V.
b).- SEGUNDA CLASE O NORMAL.	3 A 10 S.M.V.
II.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2 A 3 S.M.V.
III.- NICHOS U OSARIOS:	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	20 A 30 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	5 A 15 S.M.V.
C).- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS.	10 A 20 S.M.V.
IV.- MANTENIMIENTO A TUMBAS CON BARANDALES.	5 A 15 S.M.V.
V.- REMODELACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS	2 A 5 S.M.V.
VI.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	3 A 8 S.M.V.
B).- EXHUMACIONES.	5 A 15 S.M.V.
C).- REINHUMACIONES.	10 A 20 S.M.V.
D).- TRASPASO DE DERECHOS DE FOSA.	10 A 25 S.M.V.
E).- URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD.	10 A 25 S.M.V.
F).- DOTACIÓN DE OSAMENTAS PARA FINES ACADÉMICOS.	10 A 25 S.M.V.
G).- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	2 A 10 S.M.V.
H).- USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN.	3 A 6 S.M.V.
VII.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES	



POR AÑO O FRACCIÓN.	
A).- PRIMERA CLASE.	25 A 45 S.M.V.
B).- SEGUNDA CLASE.	15 A 30 S.M.V.
C).- TERCERA CLASE.	10 A 20 S.M.V.
B).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
A).- TABIQUEO CEMENTO.	10 A 20 S.M.V.
B).- GRANITO.	15 A 25 S.M.V.
C).- MÁRMOL.	20 A 30 S.M.V.
D).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	25 A 35 S.M.V.
VIII.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS.	30 A 45 S.M.V.
IX.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOSOBRESELLO.	5 A 15 S.M.V.
X.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.	5 A 15 S.M.V.
XI.- DESTAPAR Y SELLAR NICHOS:	5 A 15 S.M.V.
A).- SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS.	5 A 15 S.M.V.
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	5 A 15 S.M.V.
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL.	2 A 5 S.M.V.
D).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL:	
A).- ANTES DE SIETE AÑOS.	EXENTAS
B).- DESPUÉS DE SIETE AÑOS:	EXENTAS
E).- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS:	3 A 7 S.M.V.





A).- BARANDALES.	2 A 5 S.M.V.
B).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS.	2 A 5 S.M.V.
C).- OTROS.	2 A 5 S.M.V.
F).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD	
A).- POR DUPLICADO.	1 A 5 S.M.V.
B).- CONSULTAS A LIBROS.	1 A 4 S.M.V.
G).- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO.	1 A 5 S.M.V.
XII.- OTROS CONCEPTOS NO CONSIDERADOS.	2 A 7 S.M.V.

### SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO Y CORRALETA

**ARTÍCULO 13.-** LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE RASTRO	
I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE.	0.25 A 4.0 S.M.V.
B).- BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.12 A 1 S.M.V.
II.- SERVICIO DE CORRALETA	
A).- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
a).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.12 A 1.50 S.M.V.
b).- POR USO DE BÁSCULA POR CADA ANIMAL.	0.12 A 1.50 S.M.V.
c).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.35 A 2 S.M.V.
d).- CERTIFICACIÓN DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO Y USO DE BÁSCULA	0.12 A 1.50 S.M.V.
e).- GUÍAS DE TRANSPORTE	0.12 A 1.50

	S.M.V.
--	--------

## SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 14.-** LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.50 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 5 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	0.5 A 5 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES PRIVADAS CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.60 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO (POR LA SUPERVISIÓN).	0.05 A 0.30 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.03 A 0.05 S.M.V.

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"

40 de 102



VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.10 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR UNIDAD.	6 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	0.5 A 2 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	8S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.5 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 3 S.M.V.
G).- PISOS EN: ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.05 A 1 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.04 A 0.20 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS (EN HOTELES, ESCUELAS, COMERCIOS, VIVIENDAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO) POR METRO CUADRADO.	0.6 A 1 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.22 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.22 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
a).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.12 S.M.V.
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.13 A 0.15 S.M.V.
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.16 A 0.18 S.M.V.
d).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.18 A 0.25 S.M.V.
e).- HOTELES Y COMERCIOS	0.40 A 1 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.15 A 0.30 S.M.V.



C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.20 S.M.V.	A	0.30
D).- INDUSTRIAS.			
a).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.20 S.M.V.	A	0.60
b).- NO CONTAMINANTE	0.20 S.M.V.	A	1.0
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.04 S.M.V.	A	1.0
X.- POR AMPLIACIONES DE 365 DÍAS DE TIEMPO DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADA POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:			
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS			
a).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.04 S.M.V.	A	0.06
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.06 S.M.V.	A	0.08
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.08 S.M.V.	A	0.09
d).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.09 S.M.V.	A	0.12
d).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15 S.M.V.	A	0.40
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.08 S.M.V.	A	0.15
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.10 S.M.V.	A	0.15
D).- INDUSTRIAS.			
A).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.12 S.M.V.	A	0.35
B).- NO CONTAMINANTE	0.15 S.M.V.	A	0.50
E).-CONSTRUCCIÓNDE: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.04 S.M.V.	A	0.8



POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DEL 50% AL 100% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
a).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.03 S.M.V.
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 S.M.V.
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 S.M.V.
d) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 S.M.V.
e) HOTELES Y COMERCIOS	0.18 A 1 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.05 A 0.08 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
A).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.06 A 0.23 S.M.V.
B).- NO CONTAMINANTE	0.07 A 0.25 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.03 A 0.20 S.M.V.
OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO POR CADA UNO, SE COBRARÁ LA CUOTA CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE FRACCIÓN, MÁS UNA MULTA EQUIVALENTE A UN DÍA DE SALARIOS MÍNIMO POR CADA DÍA DE ATRASO.	
XII.- PARA USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	3 A 7 S.M.V.



XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS ,HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
A).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.03 S.M.V.
B).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 S.M.V.
C).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 S.M.V.
D).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 S.M.V.
E).- HOTELES Y COMERCIOS	0.07 A 1 S.M.V.
B).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 S.M.V.
C).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 S.M.V.
D).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 S.M.V.
E).- HOTELES Y COMERCIOS	0.07 A 1 S.M.V.
B).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 S.M.V.
C).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 S.M.V.
D).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 S.M.V.
E).- HOTELES Y COMERCIOS	0.07 A 1 S.M.V.





B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.05 A 0.07 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.05 A 0.07 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
A).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.04 A 0.10 S.M.V.
B).- NO CONTAMINANTE	0.07 A 0.25 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	0.6 A 3 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASÍGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO (EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES).	2 A 3 S.M.V.
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA.	2 A 4 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR EL DICTAMEN DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO:	
A).- HABITACIONAL UNIFAMILIAR.	0.10 A 0.15 S.M.V.
B).- HABITACIONAL PLURIFAMILIAR.	0.13 A 0.20 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.	0.05 A 0.20 S.M.V.
D).- EQUIPAMIENTO DE SALUD.	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA.	0.05 A 0.20 S.M.V.
F).- EQUIPAMIENTO DE COMERCIO.	0.10 A 0.20 S.M.V.
G).- EQUIPAMIENTO DE ABASTO.	0.10 A 0.15 S.M.V.



H).- EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIONES	0.15 A 0.22 S.M.V.
I).- EQUIPAMIENTO DE RECREACIÓN.	0.10 A 0.15 S.M.V.
J).- EQUIPAMIENTO DE DEPORTE.	0.02 A 0.04 S.M.V.
K).- EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
L).- EQUIPAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA	0.13 A 0.15 S.M.V.
M).- EQUIPAMIENTO DE ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.15 A 0.20 S.M.V.
N).- INDUSTRIALES	0.01 A 0.05 S.M.V.
O).- AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	0.006 A 0.01 S.M.V.
P).- INFRAESTRUCTURA	0.05 A 0.10 S.M.V.
Q).- CONSTANCIA DE USO DE SUELO EN ORIGINAL Y COPIA POR CADA JUEGO QUE SE EXPIDA	3 A 6 S.M.V.
R).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
XVIII.- EMISIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO EN PROYECTOS RELACIONADOS CON FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y DIVISIÓN DE PREDIOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 1 S.M.V.
B).- SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.15 A 1 S.M.V.
C).- SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS	0.01 A 1 S.M.V.



XIX.-EMISIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA LA APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE TOTAL DE LA(S) CALLE(S), POR METRO CUADRADO.	0.05 A 0.15 S.M.V.
XX.- POR LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DE USO DE SUELO QUE MODIFICA ALGUNO YA EMITIDO, RELACIONADOS CON PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.05 S.M.V.
B).- SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.01 A 0.06 S.M.V.
C).- SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS	0.0007 A 0.05 S.M.V.
XXI.- POR LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DE USO DE SUELO RELACIONADOS A FUSIÓN DE PREDIOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.015 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.012 A 0.075 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.066 S.M.V.
XXII.- POR LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA PROYECTOS DE CONDOMINIOS: HORIZONTALES Y VERTICALES, EN TERRENOS O LOTES Y MIXTOS TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO. Y POR METRO CUADRADO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.16 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.10 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL	2% A 6%

XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	0.23 A 1.5 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE.	1 A 5 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO. EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE	1 A 5 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE.	20 A 30 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.8 A 2.0 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
A).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.5 S.M.V.
B).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.6 S.M.V.
C).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.8 S.M.V.
D).- HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	5.0 S.M.V.



B).-CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS POR UNIDAD	1.0 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y DIVERSIONES, RECREACIÓN. INDEPENDIEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD.	1.0 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
A).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	3.0 S.M.V.
B).- NO CONTAMINANTE	5.0 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	10.0 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 6 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE DUCTOS Y TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	
A) VÍA PÚBLICA	0.5 A 2 S.M.V.
B) PROPIEDAD PRIVADA	0.4 A 6 S.M.V.
XXIX.-INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.5 A 2.5 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, EN LOS CASOS SEÑALADOS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO.	
XXX.- EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE:	
A).- EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60CM.	



A).- PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.8 A 4.5 S.M.V.
B).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.5 A 6.5 S.M.V.
C).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.6 A 2.8 S.M.V.
D).-EN TERRACERÍA.	0.16 A 1.5 S.M.V.
XXXI.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
XXXII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	4 A 9 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	3 A 8 S.M.V.
C).- ENFACHADAS, MUROSO BARDAS.	1.5 A 6 S.M.V.
XXXIII.-POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.5 A 4 S.M.V.
XXXIV.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.09 A 1.20 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.10 A 1.25 S.M.V.



C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.15 A 1.30 S.M.V.
XXXV.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
A).- POR DOCUMENTO	2 S.M.V.
B).- POR PLANO	2.5S.M.V.
XXXVI.- VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	
A).- IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMÁS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	0.3 S.M.V.
B).- IMPRESIÓN TAMAÑO DOBLE CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMÁS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES	0.4 S.M.V.
C).- IMPRESIÓN TAMAÑO 0.90 X 0.60 M. DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMÁS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	1.5 S.M.V.
XXXVII.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	6 S.M.V.

### **SECCIÓN OCTAVA DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES**

**ARTÍCULO 15.-** LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME ALAS SIGUIENTES:

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, LA ZONIFICACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA SE TOMARÁ EN CUENTA LA CERCANÍA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE TENGA ACCESO, CONFORME A LA UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES POR LOS TRÁMITES QUE GRAVA EL PRESENTE

ARTÍCULO. ES DECIR, COBERTURA MÁXIMA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 3 (ALTA), COBERTURA MEDIA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 2 (MEDIA) Y COBERTURA MÍNIMA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 1 (BAJA).

CONCEPTO	CUOTA		
	ZONA1	ZONA2	ZONA3
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	(BAJA)	(MEDIA)	(ALTA)
I.- DIVISIÓN:			
A).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	6	8	10
B).- POR EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	6 S.M.V.
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS, SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN:	12	14	16
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN:	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	5 S.M.V.
D).- POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y SUPERVISIÓN DE OBRAS POR METRO CUADRADO	0.04 S.M.V.	0.06 S.M.V.	0.08 S.M.V.
E).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
III.- FUSIÓN:			
A).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.



B).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	5 S.M.V.
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
IV.- FRACCIONAMIENTO:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN	12 S M V	14 S M V	16 S M V
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	6 S.M.V.	7 S.M.V.	8 S.M.V.
C).- POR LA APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA POR METRO CUADRADO	0.04 S.M.V.	0.06 S.M.V.	0.08 S.M.V.
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	5 S.M.V.
E).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CALLE POR METRO CUADRADO	0.03 S.M.V.	0.04 S.M.V.	0.05 S.M.V.
F).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
V.- CONDOMINIO HORIZONTALES Y VERTICALES:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	6S.M.V.	7S.M.V.	8S.M.V.
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%	1%	1%
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES)	2 S M V	3 S M V	4 S M V
VI.- CONDOMINIO DE TERRENOS O LOTES:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	6	7	8

Aprobación 2013/12/11  
 Promulgación 2013/12/19  
 Publicación 2013/12/20  
 Vigencia 2014/01/01  
 Expidió LII Legislatura  
 Periódico Oficial 5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"



C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES)	2 S.M.V.	3 S.M.V.	5 S.M.V.
VII.- CONDOMINIOS MIXTOS			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD	14 S.M.V.	16 S.M.V.	18 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	7 S.M.V.	8 S.M.V.	9 S.M.V.
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES)	2	3	5
VIII.- CONJUNTO URBANO:			
A).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA	6	8	10
B).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE PRESUPUESTO GENERAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
C).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE PROYECTO, POR CADA UNIDAD	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
D).- POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1%	1%	1%
EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO.			
IX.- MODIFICACIÓN DE: FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO			



A).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 S.M.V.	5 S.M.V.	5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.	10 S.M.V.	10 S.M.V.
C).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO EN CONDOMINIO (POR CADA ÁREA PRIVADA O COMÚN)	5 S.M.V.	5 S.M.V.	5 S.M.V.
D).-POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN EN CONDOMINIO (POR CADA ÁREA PRIVADA O COMÚN)	10 S.M.V.	10 S.M.V.	10 S.M.V.

### SECCIÓN NOVENA DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 16.-** LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO.	
A).- DE \$1 HASTA \$500,000.00	1.5 A 3.5 S.M.V.
B).- DE \$500,001.00 HASTA \$1,000,000.00	3 A 5 S.M.V.
C).- DE \$1,000,001.00 HASTA \$1,500,000.00	4 A 6 S.M.V.
D).- DE \$1,500,001.00 HASTA \$2,000,000.00	5 A 7 S.M.V.
E).- DE \$2,000,001.00 HASTA \$3,000,000.00	6 A 8 S.M.V.
F).- DE \$3,000,001.00 HASTA \$5,000,000.00	8 A 9 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE \$5,000,001.00 SE AUMENTARÁ 2 S.M.V. POR	



CADA \$1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN	
II.- ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL A SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	1.5 A 3.5 S.M.V.
III.- COPIA CERTIFICADA	2 A 4 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	4 A 6 S.M.V.
V.- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	1.5 A 3.5 S.M.V.
VI.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	6 A 8 S.M.V.
VII.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
A).- HASTA 500 M2:	2 A 4 S.M.V.
B).- HASTA 1000 M2:	4 A 6 S.M.V.
C).- HASTA 5000 M2	6 A 8 S.M.V.
D).- HASTA 10,000 M2:	10 A 12 S.M.V.
E).- HASTA 15,000 M2:	13 A 15 S.M.V.
F).- HASTA 30,000 M2:	20 A 22 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁ DOS DÍAS DE SALARIO POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN. LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,000.1 M2 EN ADELANTE: 1:200	
VIII.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y	

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"





<b>APEOS O DESLINDES:</b>	
A).- DE 1 HASTA 200 M2	3 A 5 S.M.V.
B).- DE 201 HASTA 500 M2	8 A 10 S.M.V.
C).- DE 501 HASTA 1000 M2	10 A 12 S.M.V.
D).- DE 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	13 A 15 S.M.V.
E).- DE 5,001 M2 HASTA 15,000 M2	60 A 80 S.M.V.
F).- DE 15,001 M2 HASTA 30,000 M2	90 A 120 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁN 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, A LA TARIFA MÁXIMA DEL SUBINCISO "F" DE ESTE INCISO POR CADA 20,000 METROS CUADRADOS, CUANDO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SE ELABORE POR UN PARTICULAR AUTORIZADO, ESTE CAUSARÁ UN DERECHO DE 20 S.M.V. A 50 S.M.V.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA Y MEDIO DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
IX.- SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- HASTA 100 M2	3 A 5 S.M.V.
B).- HASTA 200 M2	5 A 7 S.M.V.
C).- HASTA 300 M2	8 A 10 S.M.V.
D).- HASTA 400 M2	9 A 11 S.M.V.
E).- HASTA 500 M2	11 A 13 S.M.V.



F).- DESPUÉS DE 501 M2 SE APLICARÁ 1 DÍA DE SALARIO POR CADA 100 M2.	
X.- OTROS SERVICIOS.	
A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	3 A 5 S.M.V.
B).- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	2 A 5 S.M.V.
C).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
A).- DICTÁMENES PERICIALES:	40 A 45 S.M.V.
B).- INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	2 A 3 S.M.V.
C).- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO	1 A 3 S.M.V.
D).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	2 A 4 S.M.V.
E).- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1.5 A 3.5 S.M.V.
F).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES:	6 A 8 S.M.V.
G).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	10 A 12 S.M.V.
H).- INSPECCIÓN OCULAR:	2 A 4 S.M.V.
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS.	
I).- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	15 A 20 S.M.V.
A).- COPIA CERTIFICADA	2.5 A 4.5 S.M.V.
B).- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 A 7 S.M.V.
J).- CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN	3 A 5

	S.M.V.
K).-CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO	3 A 5 S.M.V.
L).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	2 A 4 S.M.V.
M).- FUSIÓN DE PREDIOS	3 A 5 S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**  
**PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 17.-** LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
<b>ANUNCIOS Y PUBLICIDAD</b>	
<b>POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA</b>	
<b>I.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE</b>	5 A 25 S.M.V.
<b>II.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.</b>	5 A 25 S.M.V.
<b>III.- POR ANUNCIOS, EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO ANUAL.</b>	3 A 25 S.M.V.
<b>IV.- ANUNCIOS TRANSITORIOS, EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO ÚNICAMENTE MENSUAL</b>	0.03 S.M.V.
<b>V.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO ANUAL.</b>	3 A 25 S.M.V.
<b>VI.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES O FOLLETOS POR DÍA.</b>	1 A 5 S.M.V.
<b>VII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS EN PENDONES, CARTELONES, CARTULINAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES</b>	5 A 25 S.M.V.

VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, 5 A 20 LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA O  
REFRENDOS  
DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 18.-** SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA, PERMISOS O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL CON LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

EL PAGO DE REFRENDOS SE REALIZARÁ DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2014.

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REFRENDO ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICA SOLA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA DE APERTURA.	
A).- CLUBES, CASÍNO Y CENTROS NOCTURNOS	675 A 5000 S.M.V.
B).- VINATERÍAS	200 A 2000 S.M.V.
C).- SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN FINES	



DE LUCRO	
A).- EN ZONAS URBANA	150 A 1500 S.M.V.
B).- E NZONAS UBURBANA	80 A 1300 S.M.V.
D).- ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	50 A 1000 S.M.V.
E).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA	135 A 1500 S.M.V.
F).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	50 A 1000 S.M.V.
G).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	50 A 1000 S.M.V.
H).- CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	50 A 1000 S.M.V.
I).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 800 S.M.V.
J).- MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	50 A 1500 S.M.V.
K).- BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO)	200 A 4000 S.M.V.
L).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	250 A 2000 S.M.V.
M).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300 A 3000 S.M.V.
N).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	400 A 3200 S.M.V.
O).- RESTAURANT BAR	400 A 2800

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"



	S.M.V.
P).- DISCOTECAS	750 A 4500 S.M.V.
Q).- MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	350 A 3500 S.M.V.
R).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	800 A 8000 S.M.V.
S).- BARES Y/O CANTINAS	50 A 5500 S.M.V.
T).- PULQUERÍAS	50 A 1000 S.M.V.
U).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	400 A 1000 S.M.V.
V).- BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	450 A 2000 S.M.V.
W).- DEPÓSITO DE CERVEZA	100 A 3000 S.M.V.
X).- TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	400 A 3000 S.M.V.
Y).- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	350 A 4000 S.M.V.
Z).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1000 A 5500 S.M.V.
AA).- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100 A 8000 S.M.V.
II.- POR EL REFRENDO ANUAL.	





A).- CLUBES, CASÍNOS Y CENTROS NOCTURNOS	150 A 2500 S.M.V.
B).- VINATERÍAS	20 A 400 S.M.V.
C).- SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN FINES DE LUCRO	
A).- EN ZONA SURBANA	25 A 450 S.M.V.
B).- EN ZONA SUBURBANA	8 A 200 S.M.V.
D).- ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	5 A 200 S.M.V.
E).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA	6 A 250 S.M.V.
F).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS.	12 A 250 S.M.V.
G).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 250 S.M.V.
H).- CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	12 A 250 S.M.V.
I).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 250 S.M.V.
J).- MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	12 A 250 S.M.V.
K).- BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO)	20 A 350 S.M.V.
L).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	15 A 450 S.M.V.
M).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 A 450 S.M.V.
N).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	30 A 1000 S.M.V.



O).- RESTAURANT BAR	30 A 1000 S.M.V.
P).- DISCOTECAS	30 A 1000 S.M.V.
Q).- MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 A 350 S.M.V.
R).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	70 A 5000 S.M.V.
S).- BARES Y/O CANTINAS	20 A 400 S.M.V.
T).- PULQUERÍAS	15 A 400 S.M.V.
U).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	15 A 300 S.M.V.
V).- BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 450 S.M.V.
W).- DEPÓSITO DE CERVEZA	25 A 450 S.M.V.
X).- TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	40 A 2000 S.M.V.
Y).- HOTELES Y MOTELES CON VENTA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	30 A 1500 S.M.V.
Z).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	150 A 5000 S.M.V.
AA).-OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20 A 4000 S.M.V.
III.- POR EL PERMISO DE PALENQUES, EVENTOS DEPORTIVOS Y DE EXHIBICIÓN POR DÍA CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15 A 5000 S.M.V.
IV.- POR EL PERMISO DE JARIPEOS, BAILES, MUSICALES Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS ANTERIORES, CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA	150 A 8000 S.M.V.
V.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O	10 A 700 S.M.V.



CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	
VI.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.	5 A 500 S.M.V.
A).- POR EVENTO	10 A 40 S.M.V.
B).- MENSUAL	
C).- DE UNA A TRES HORAS	3 A 2000 S.M.V.
D).- POR VEINTICUATRO HORAS	5 A 2500 S.M.V.
VII.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.	
A).-MENSUAL:DEUNAACINCOHORAS	5 A 800 S.M.V.
VIII.- POR LA REPOSICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	2 A 6 S.M.V.

CUANDO LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEA DERIVADO DE LA ADECUACIÓN DE CONCEPTOS DE GIROS ROJOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, ESTE NO CAUSARÁ EL DERECHO POR LA MODIFICACIÓN EN REGISTROS Y REFRENDOS

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 19.-** LOS DERECHOS POR CONCEPTO DELEGALIZACIÓN DE FIRMÁS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"



CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMÁS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMÁS:	
A).- CERTIFICACIÓN DE FIRMÁS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	3 S.M.V.
II.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	3 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	3 S.M.V.
V.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 S.M.V.
VI.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 S.M.V.
VII.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	3 S.M.V.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 S.M.V.
VIII.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	3 S.M.V.
IX.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 S.M.V.
X.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO, POR FOJA ÚTIL:	0.5 S.M.V.
XI.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	1.5 S.M.V.
DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL PUNTO "k", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
XII.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	3 S.M.V.
XIII.- COPIAS CERTIFICADAS DE JUEZ DE PAZ	

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"



A).- POR FOJA CUANDO SE TRATE DE ACTAS O CONVENIOS	1 S.M.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE	5 S.M.V.
XIV.- RATIFICACIÓN DE FIRMÁS	
A).- DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES	4 SMV
XV.- CERTIFICACIONES DE INGRESOS	1 S.M.V.
XVI.- ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	3 S.M.V.
XVII.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 50 SM S.M.V.
XVIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	3 S.M.V.
XIX.- COPIA CERTIFICADA	3 S.M.V.
XX.- BÚSQUEDA DE ACTA EN EL ARCHIVO DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	1 S.M.V.
XXI.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA.	1 S.M.V.
XXII.- CONSTANCIA DE ORIGEN.	1 S.M.V.
XXIII.- CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN.	1 S.M.V.
XXIV.- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	1 S.M.V.
XXV.- CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	1 S.M.V.
XXVI.- CERTIFICADO DE ORIGEN MUNICIPAL.	2 S.M.V.
XXVII.- CONSTANCIAS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS OFICIALES DE ORIGEN MUNICIPAL Y POR EXTRAVÍO DE PLACAS DE CONTROL VEHICULAR.	2 S.M.V.
XVIII.- POR LA ELABORACIÓN DE CONVENIOS DERIVADOS DE ADEUDOS ENTRE PARTICULARES, EL DERECHO SE CUBRIRÁ POR LA PARTE ACREEDORA.	2 A 50 S.M.V.
XXIX.- POR LA ELABORACIÓN DE ACTA PARA ACREDITAR EL CONCUBINATO	3 S.M.V.
XXX.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O BENEFICIARIOS DE PROGRAMÁS SOCIALES IMPLEMENTADOS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.	GRATUITO
XXXI.- EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ELABORACIÓN AUTÉNTICA, TRADICIONAL Y ARTESANAL DE CECINA.	GRATUITO

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 20.-** SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1 A 3.3 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
A).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE	GRATUITO
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	3.5 S.M.V.
C).- REGISTRO DE ADOPCIONES.	6S.M.V.
III.- MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO DE	14 A 20
OFICINA	S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS	18 A 25
EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	
A).- DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS.	25 A 35
	S.M.V.
B).- DE LUNES A VIERNES DE 16:01 A 18:00 HRS.	31 A 40
	S.M.V.
C).- SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	38 A 48
	S.M.V.
D).- ANOTACIÓN MARGINAL POR CAMBIO DE RÉGIMEN	10 A 20
CONYUGAL	S.M.V.
IV.- DIVORCIOS	
A).- REGISTROS DE DIVORCIOS.	21 A 50
	S.M.V.
B).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 A 100
	S.M.V.





REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.V.
V.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	3 A 10 S.M.V.
VI.- INSERCIONES	12 A 25 S.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	6 S.M.V.
VIII.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2 S.M.V.
IX.- CONSTANCIA DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	2.5 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	1 S.M.V.
XI.- COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA.	2 S.M.V.
XII.- EXPEDICIÓN DE ACTAS POR SOLICITUD FORÁNEA (VÍA INTERNET O TELEFÓNICA) EL COSTO DE ENVIÓ A CARGO DEL SOLICITANTE.	2 S.M.V.
XIII.- CERTIFICACIONES DE ACTAS.	2 S.M.V.
XIV.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS REGISTROS.	3 S.M.V.
XV.- BUSQUEDAS.:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.6 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIÓNES.	0.6 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 S.M.V.
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS REGISTROS.	1 S.M.V.
XVI.- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS (HASTA UN MES DE EDAD):	1 S.M.V.
A).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO.	6 S.M.V.
B).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO.	4 S.M.V.
C).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL PAÍS.	10 S.M.V.
XVII.- INHUMACIONES: EXENTO PARA TODA LA POBLACIÓN.	
XVIII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1.5 S.M.V.
XIX.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN.	3 S.M.V.
XX.- POR EL PERMISO DE CREMACIÓN O INCINERACIÓN DE CADÁVERES	7 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE

Aprobación 2013/12/11  
 Promulgación 2013/12/19  
 Publicación 2013/12/20  
 Vigencia 2014/01/01  
 Expidió LII Legislatura  
 Periódico Oficial 5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"

PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA. EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ UN 35% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS A DOMICILIO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 21.-** SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR SERVICIO DE GRÚA, DESDE EL LUGAR DEL LEVANTAMIENTO HASTA SU DESTINO FINAL, TRÁTESE DE LA SUBDIRECCIÓN O CORRALÓN MUNICIPAL.	
A).- MOTOCICLETA	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
B).- AUTOMÓVIL	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
C).- CAMIONETA	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
D).- CAMIÓN	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE	HASTA 4



HORARIO	S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
E).- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL CORRALÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
F).- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	3 S.M.V.
G).- EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO	10 S.M.V.
II.- POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL:	
A).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	1 S.M.V.
B).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	2 S.M.V.
C).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILERO REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA	3 S.M.V.
III.- OTROS SERVICIOS:	
A).- POR INVENTARIO VEHICULAR	1.9 S.M.V.
B).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS	1.9 S.M.V.
C).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	5 S.M.V.
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE FACTIBILIDADES PARA ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA	50 A 100 S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL  
PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 22.-** LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA,

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"

ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLÉS, POR	0.00882
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS	HASTA 1

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 23.-** POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE

SE DETERMINEN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 24.-** LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN CONFORME A UN CONTRATO QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA Y UN PARTICULAR.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE COBRARAN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA: 0.01 – 0.07 S.M.V.

LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DEL USO DE CANCHAS DE FUTBOL SOCCER SERÁN DE \$100.00 A \$3,000.00 POR PARTIDO DE FUTBOL Y POR LA CANCHA DE FUTBOL SIETE SERÁ POR EL IMPORTE DE\$100.00 A \$ 3,000.00 POR CADA PARTIDO.

EL MUNICIPIO RECAUDARÁ LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES DE LOS ESPACIOS COMERCIALES SEMIFIJOS UBICADOS AL INTERIOR DE LA PLAZA GANADERA, POR METRO CUADRADO Y POR DÍA DE \$2.00 A \$10.00. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"

**ARTÍCULO 25.-** SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL, MULTAS, INDEMNIZACIONES Y OTROS APROVECHAMIENTOS. ASÍ COMO EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE INCENTIVOS POR LA COLABORACIÓN EN EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES.

EL MUNICIPIO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INDEMNIZACIONES QUE SE GENEREN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES, ASÍ COMO A INFRAESTRUCTURA URBANA.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACOR, A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 26.-** EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY, HASTA EN TANTO ESTE VIGENTE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, ASÍMISMO PERCIBIRÁ LAS MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
A).- FALTA DE PLACAS.	DE 3 A 10 S.M.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA.	DE 3 A 10





	S.M.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	DE 3 A 10 S.M.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	DE 3 A 10 S.M.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	5 S.M.V.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	DE 10 A 50 S.M.V.
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	DE 3 A 10 S.M.V.
II.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	DE 1 A 5 S.M.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	DE 1 A 5 S.M.V.
C).- ILEGIBLE.	DE 1 A 5 S.M.V.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO.	DE 2 A 5 S.M.V.
E).- AMPARARSE CON LICENCIAS VENCIDAS.	DE 2 A 4 S.M.V.
III.- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS DE UNO O LOS DOS.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS UNA O MÁS.	DE 2 A 4 S.M.V.
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	DE 1 A 3 S.M.V.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 2 A 4 S.M.V.
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	DE 3 A 5 S.M.V.
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	DE 2 A 5 S.M.V.



G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORASY DE IDENTIFICACIÓNLOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 2 A 4 S.M.V.
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	DE 2 A 4 S.M.V.
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	DE 3 A 5 S.M.V.
J).- POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA.	DE 1 A 3 S.M.V.
K).- EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO "J".	DE 2 A 4 S.M.V.
L).- FALTA Y MAL FUNCIONAMIENTO PARA AUMENTAR Y DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	DE 2 A 4 S.M.V.
M).- USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES.	DE 1 A 3 S.M.V.
N).- FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS.	DE 2 A 4 S.M.V.
IV.- FRENOS.	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 5 A 10 S.M.V.
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	DE 1 A 3 S.M.V.
V.- CARECER O ENCONTRARSE EN MALESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOSVEHÍCULOS.	
A).- BOCINA.	DE 1 A 2 S.M.V.
B).- CINTURONESDESEGURIDAD.	DE 1 A 2 S.M.V.
C).- VELOCÍMETRO.	DE 1 A 2 S.M.V.
D).- SILENCIADOR.	DE 2 A 3 S.M.V.



E).- ESPEJOS RETROVISORES UNO O MÁS	DE 1 A 2 S.M.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	DE 1 A 2 S.M.V.
G).- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	DE 1 A 3 S.M.V.
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	DE 2 A 4 S.M.V.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA.	DE 1 A 2 S.M.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN.	DE 1 A 2 S.M.V.
VI.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO O RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	DE 2 A 4 S.M.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	DE 2 A 5 S.M.V.
VII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	DE 2 A 4 S.M.V.
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS. INDEPENDIEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.	DE 3 A 10 S.M.V.
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES.	DE 2 A 3 S.M.V.
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	DE 2 A 4 S.M.V.
G).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS, Y/O HACIENDO USO DE CELULARES O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.



H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 2 A 10 S.M.V.
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	DE 2 A 4 S.M.V.
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	DE 2 A 5 S.M.V.
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES, INDEPENDIEMENTE DE LA REPARACIÓN DELDAÑO	DE 3 A 10 S.M.V.
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	DE 2 A 5 S.M.V.
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
N).- NO CEDER EL PASO.	DE 2 A 5 S.M.V.
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	DE 3 A 5 S.M.V.
P).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	DE 2 A 5 S.M.V.
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	DE 2 A 5 S.M.V.
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	DE 2 A 4 S.M.V.
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	DE 1 A 4 S.M.V.
U).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	DE 2 A 5 S.M.V.
V).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	DE 2 A 5 S.M.V.
W).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	DE 10 A 50 S.M.V.
X).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	DE 10 A



	50 S.M.V.
Y).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	DE 2 A 4 S.M.V.
Z).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	DE 1 A 3 S.M.V.
AA).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	DE 3 A 10 S.M.V.
AB).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 5 S.M.V.
AC).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	DE 2 A 4 S.M.V.
AD).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 5 S.M.V.
AE).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 2 A 5 S.M.V.
AF).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	DE 3 A 10 S.M.V.
AG).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
AH).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	DE 2 A 5 S.M.V.
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UNA GENTE DE TRÁNSITO.	DE 3 A 5 S.M.V.
AJ).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	DE 10 A 20 S.M.V.
AK).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 2 A 4 S.M.V.
AL).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 15 A 50 S.M.V.
AM).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	DE 20 A 60 S.M.V.
AN).- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS:	



A).- SERVICIO PARTICULAR.	DE 3 A 5 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 4 A 10 S.M.V.
AO).- TRASLADAR EN AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS DOBLE CABINA A NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO.	DE 1 A 3 S.M.V.
AP).- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	DE 2 A 5 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 4 A 10 S.M.V.
AQ).- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	DE 4 A 10 S.M.V.
AR).- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL (MOTOCICLISTAS Y/O CICLISTAS).	DE 2 A 5 S.M.V.
AS).- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDE PARA DAR VUELTA.	DE 2 A 4 S.M.V.
AT).- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS:	
A).- SERVICIO PARTICULAR	DE 1 A 3 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 3 A 6 S.M.V.
AU).- VEHÍCULO IMPLICADO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	DE 3 A 10 S.M.V.
AV).- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL OBSTRUYENDO.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	DE 2 A 4 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 3 A 8 S.M.V.
AW).- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 3 A 5 S.M.V.

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"





VIII.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO.	DE 1 A 10 S.M.V.
B).- EN FORMA INCORRECTA.	DE 1 A 8 S.M.V.
C).- NO SEÑALADO ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	DE 2 A 5 S.M.V.
D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	DE 2 A 3 S.M.V.
E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	DE 3 A 5 S.M.V.
F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	DE 2 A 4 S.M.V.
G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	DE 3 A 10 S.M.V.
H).- SOBRE LA BANQUETA.	DE 2 A 5 S.M.V.
I).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	DE 1 A 5 S.M.V.
J).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 10 S.M.V.
K).- EN DOBLE FILA.	DE 1 A 10 S.M.V.
L).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	DE 2 A 5 S.M.V.
M).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O ZONAS RESTRINGIDAS.	DE 3 A 5 S.M.V.
N).-EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	DE 2 A 5 S.M.V.
O).- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO.	DE 1 A 4 S.M.V.
P).- PARQUÍMETROS:	
A).- MULTA POR NO PAGAR	DE 1 A 3 S.M.V.

B).- MULTA POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO	DE 1 A 1.5 S.M.V.
C).- MULTA POR RETIRO DE INMOVILIZADOR	DE 1 A 3 S.M.V.
IX.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO O DE FORMA INMODERADA.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	DE 4 A 10 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 10 A 20 S.M.V.
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	DE 3 A 6 S.M.V.
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	DE 2 A 5 S.M.V.
D).- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	DE 1 A 4 S.M.V.
E).- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONA DE VIBRADORES, TOPES O REDUCTORES DE VELOCIDAD.	DE 1 A 4 S.M.V.
X.- REBASAR:	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL O EN TOPES DE FORMA IMPRUDENCIAL.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).- EN ZONAS DE PEATONES O ESCOLARES.	DE 3 A 10 S.M.V.
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	DE 5 A 10 S.M.V.
D).- POR EL ACOTAMIENTO.	DE 3 A 6 S.M.V.
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	DE 3 A 6 S.M.V.
XI.- RUIDO:	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	DE 3 A 5 S.M.V.



B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	DE 1 A 3 S.M.V.
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	DE 3 A 10 S.M.V.
XII.- ALTO:	
A).- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	DE 2 A 4 S.M.V.
B).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO.	DE 2 A 4 S.M.V.
C).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UNA GENTE O UN SEMÁFORO.	DE 3 A 5 S.M.V.
D).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	DE 1 A 4 S.M.V.
E).- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	DE 1 A 3 S.M.V.
XIII.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 5 A 10 S.M.V.
XIV.- DOCUMENTOS:	
A).- ALTERARLOS.	DE 5 A 20 S.M.V.
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 5 A 15 S.M.V.
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	DE 3 A 8 S.M.V.
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	DE 2 A 4 S.M.V.
E).- NEGARSE A PROPORCIONAR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN) PARA SU REVISIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
F).- AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA O CON ACTA DE EXTRAVÍO EN ESTE CASO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES	DE 1 A 4 S.M.V.
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASÍS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 50 A 100

	S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ UNA MULTA QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.	DE 1 A 60 S.M.V.
XVI.-MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
A).- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y DE SUS BIENES.	DE 4 A 20 S.M.V.
B).- A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 10 S.M.V.
C).- SE ENCUENTRE CONSUMIENDO, INHALANDO O INYECTÁNDOSE CUALQUIER SUSTANCIA PROHIBIDA POR LA LEY QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	DE 4 A 40 S.M.V.
D).- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 10 S.M.V.
E).- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO PÚBLICO O PRIVADO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	DE 5 A 15 S.M.V.
F).- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 4 A 15 S.M.V.
G).- SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 4 A 20 S.M.V.
H).- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y/O A LAS BUENAS COSTUMBRES.	DE 4 A 20 S.M.V.
I).- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 4 A 15 S.M.V.
J).- A QUIEN ALTERE LA MORAL O EL ORDEN PÚBLICO	DE 4 A 20 S.M.V.
K).- A QUIEN ALTERE LA IMAGEN URBANA MEDIANTE GRAFITIS, RALLONES O PINTAS CON PINTURA EN AEROSOL CRAYONES, PLUMONES U OTROS MATERIALES.	DE 4 A 50 S.M.V.

LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE

Aprobación 2013/12/11  
Promulgación 2013/12/19  
Publicación 2013/12/20  
Vigencia 2014/01/01  
Expidió LII Legislatura  
Periódico Oficial 5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"

DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50%, Y SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS 6 A 10 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, EL ESTÍMULO FISCAL PODRÁ SER DEL 30%. ASÍMISMO SE PODRÁN REALIZAR ESTÍMULOS FISCALES TOTALES O PARCIALES DE PAGO. AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE O POR EL TESORERO MUNICIPAL.

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MULTAS EN MATERIA DE DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 27.-** EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
I.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 150 S.M.V.
II.- SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10 A 300



	S.M.V.
III.- CLAUSURA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 300 S.M.V.
IV.- POR RETIRO DE SELLOS POR M2 DE OBRA EJECUTADA	30 A 100 S.M.V.
V.- POR MATERIAL QUE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA POR M3	10 A 60 S.M.V.
VI.- POR RETIRO DE MATERIAL EN VÍA PÚBLICA POR M3	10 A 20 S.M.V.
VII.- GASTOS DE EJECUCIÓN POR M3 DE MATERIAL RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA	20 A 30 S.M.V.
VIII.-POR NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	10 A 200 S.M.V.
IX.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	500 A 1500 S.M.V.
X. – POR NO CONTAR CON PLANOS AUTORIZADOS Y QUE ESTOS NO SE ENCUENTREN EN LA OBRA	10 A 20 S.M.V.
XI.- POR NO CONTAR CON BITÁCORA DE OBRA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS	10 A 20 S.M.V.
XII.- CUANDO SE USE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO	50 A 100 S.M.V.
XIII.- CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMENDE USO DE SUELO	50 A 100 S.M.V.
XIV.- POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN	10 A 100 S.M.V.
XV.- CUANDO SE HUBIEREN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA OBRA U YACIMIENTO	50 A

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"



	150 S.M.V.
XVI.- CUANDO EN LA OBRA UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO	50 A 200 S.M.V.
XVII.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO	10 A 200 S.M.V.
XVIII.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS	10 A 30 S.M.V.

### SECCIÓN TERCERA DE LAS MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 28.-** EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN, UNA VEZ TRANSCURRIDOS 16 DÍAS NATURALES DEL DECESO, SE COBRARÁ A RAZÓNDE 5 A 100 S.M.V.

### SECCIÓN CUARTA DE LAS MULTAS EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO

**ARTÍCULO 29.-** EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS POR INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO, ASÍ COMO POR LA FALTA DE AUTORIZACIONES DE EVENTOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA LICENCIA	
A).- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 S.M.V.



B).- POR NO TENERLA A LA VISTA	1 A 10 S.M.V.
C).- POR ALTERARLA LOS DATOS DE LA MISMA	10 A 100 S.M.V.
<b>II. POR EL FUNCIONAMIENTO</b>	
A).- POR VIOLAR EL HORARIO SEÑALADO EN SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20 S.M.V.
B).- POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS A MENORES DE EDAD.	15 A 30 S.M.V.
C).- POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS EXCLUSIVOS A MAYORES DE EDAD	10 A 100 S.M.V.
D).- POR PERMITIR EL SOBRECUPPO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS	20 A 100 S.M.V.
E).- POR OCUPAR VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	5 A 20 S.M.V.
F).- POR PERMITIR EL CONSUMO DE CIGARROS EN LUGARES NO HABILITADOS PARA ELLO	5 A 20 S.M.V.
G).- POR EJERCER ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS O PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS.	10 A 100 S.M.V.

### **SECCIÓN QUINTA DE LAS MULTAS POR SANCIONES DE CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 30.-** DERIVADAS DE SANCIONES Y RESOLUCIONES DEFINITIVAS EMITIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESTA DEPENDENCIA PODRÁ IMPONER LAS SIGUIENTES MULTAS ADMINISTRATIVAS:

I. COMO MEDIDA DE APREMIO PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, MULTA DE CINCO Y HASTA POR EL EQUIVALENTE A CIEN DÍAS DE

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"

SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO; Y

II. MULTA HASTA POR DOS TANTOS MÁS DEL MONTO DEL DAÑO O PERJUICIOS CAUSADOS POR MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ACREDITADA, DERIVADA DE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

### **SECCIÓN SEXTA**

#### **RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL**

**ARTÍCULO 31.-** POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ÉSTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

**ARTÍCULO 32.-** LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 33.-** LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO,

LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ DEL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES PROCEDENTES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 34.-** LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHSO FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

### **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

**ARTÍCULO 35.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES EMPRESARIALES PÚBLICAS.

### **CAPÍTULO NOVENO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES SECCIÓN PRIMERA DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 36.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

**ARTÍCULO 37.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES**

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"

**ARTÍCULO 38.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 39.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 40.-** EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 41.-** EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR LOS INGRESOS DIVERSOS COMPRENDIDOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTA LEY.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**ARTÍCULO 42.-** LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA ELCUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO

## LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 43.-** A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2014, QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD SE LES PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 12% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2014, 10% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2014 Y 8% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2014, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES, ASÍMISMO SE LES PODRÁ CONCEDER LA REDUCCIÓN HASTA UN 15% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUENEN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2014, SU IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2014, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2014, SE LES OTORGARAN ESTÍMULOS FISCALES DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2014. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR OTROS PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES, ASÍMISMO EL AYUNTAMIENTO PODRÁ IMPLEMENTAR CAMPAÑAS GENERALES QUE TENGA POR OBJETO ABATIR EL REZAGO QUE EN MATERIA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL PRESENTAN LOS

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"

92 de 102

**NUEVA  
VISIÓN** 



CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, POR LO QUE AL EFECTO, PODRÁ REALIZAR HASTA UN 50% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2011 Y ANTERIORES, A AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, REGULARICEN TOTALMENTE SE SITUACIÓN FISCAL HASTA EL AÑO 2014.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE, EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

**ARTÍCULO 44.-** A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2014 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOSO A LOS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2014 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL.

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección "Tierra y Libertad"

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2014, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2014, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, QUE SEAN: PENSIONADOS, JUBILADOS, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS. QUE PAGUEN DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE A MÁS TARDAR EL DÍA DOCE DE CADA MES AL SISTEMA EN MENCIÓN, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LA TARIFA DEL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, INCISO "G" DE ESTA LEY GOZARAN DE UN 20% DE DESCUENTO SOBRE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE. EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR DICHO DESCUENTO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A LA CUOTA MÍNIMA QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS POR ESTE CONCEPTO.

**ARTÍCULO 45.-** A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LATENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETTY CON AUTORIDADES AGRARIAS, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL Y SU ADICIONAL A PARTIR DE LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESCRITURACIÓN.

**ARTÍCULO 46.-** CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIALMENTE EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA

DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT, REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEBIENDO OBSERVAR LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

I. CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR LO SIGUIENTE:

A. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, SE PODRÁ DAR UN ESTÍMULO FISCAL DE UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INVERSIONISTAS Y UN 50% POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

B. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES SE PODRÁ DAR UN ESTÍMULO FISCAL DE UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS OTIENDAS INVERSIONISTAS, Y UN 40% POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

C. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS SE PODRÁ DAR UN ESTÍMULO FISCAL DE UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y UN 50% POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS DE

CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 47.-** A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASISTENCIA SOCIAL SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD.

**ARTÍCULO 48.-** SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA:

I. OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, DESCUENTOS O SUBSIDIOS, TOTALES O PARCIALES, RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y/O ATENDIENDO A LA PRECARIA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE.

II. DESCUENTOS DE MULTAS Y RECARGOS, QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, Y/O ATENDIENDO A LA PRECARIA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE.

LO ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 49.-** EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, TALES RECURSOS SE EJERCERÁN DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

**ARTÍCULO 50.- SÓLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA:**

- I. OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O DESCUENTOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITES DEL MISMO, CON EL PROPÓSITO DE APOYAR A LOS SECTORES DE MAYOR NECESIDAD DEL MUNICIPIO.
- II. OTORGAR DESCUENTOS SOBRE DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES DE HASTA EL 50%. DICHOS ESTÍMULOS DEBERÁN SER OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 51.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 39, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DISPOSICIONES DIVERSAS**

**ARTÍCULO 52.-** SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONSULTAS Y TERAPIAS MÉDICAS, PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARAN PARTE DE LA CUENTA



## PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 53.-** EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

**ARTÍCULO 54.-** POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y EN LO NO PREVISTO POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DEMORELOS.

**ARTÍCULO 55.-** TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

**ARTÍCULO 56.-** EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOSEN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 33, 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN



## EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 57.-** EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, TALES INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

**ARTÍCULO 58.-** LA SOLICITUD DE ESTÍMULO FISCAL DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

**ARTÍCULO 59.-** LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

**ARTÍCULO 60.-** SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, SERA ÚNICAMENTE DEL 50% DEL MONTO TOTAL A QUE SEA ACREEDOR.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO A SALARIADOS, LA MULTA QUE SE

IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE REMITIÉNDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANCURSO DEL EJERCICIO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR CON BASE AL ARTÍCULO 30, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO CUARTO.-** CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

**ARTÍCULO QUINTO.-** QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN

MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO SEXTO.-** TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMÁS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

**ARTÍCULO NOVENO.-** EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERÍODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE. “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.**  
**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección “Tierra y Libertad”

**DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE.  
PRESIDENTE.  
DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO.  
SECRETARÍA.  
DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.  
SECRETARIO.  
RÚBRICAS.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.**

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Séptima Sección “Tierra y Libertad”

102 de 102

**NUEVA  
VISIÓN** 